

que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 16 de junio de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 7 de julio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

***ANUNCIO de 7 de julio de 2000, sobre Trámite de Audiencia a «CARPINTERO LOPEZ, JOSE ANTONIO Y OTRO».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-6040 «CARPINTERO LOPEZ, JOSE ANTONIO Y OTRO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención a la creación de empleo catalogado con el número EF-6040, le comunicamos que con fecha 18-01-2000 se le solicita la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la anualidad correspondiente, siendo notificado el 20-1-2000, no habiéndose presentado hasta la fecha, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión, así como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa «CARPINTERO LOPEZ, JOSE ANTONIO Y OTRO», cuyo importe asciende a 933.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 16 de junio de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 7 de julio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

***ANUNCIO de 7 de julio de 2000, sobre Trámite de Audiencia a «MURILLO Y BARRERO, S.L.».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5971 «MURILLO Y BARRERO, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la sustitución del trabajador objeto de subvención Arias Mayo, Amalio, con fecha de baja 10-2-00 por Barrera Caballero, Isidro, con fecha de alta 15-2-00 no es correcta, ya que dicho trabajador sustituto tiene un contrato indefinido y con baja voluntaria en la empresa GRUCOMBA desde el periodo 4-6-98 hasta 13-2-00, incumpléndose así el artículo 4.2 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.